



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA; Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE GUSTAVO ANTONIO MORENO TANO CONTRA COLPENSIONES Y OTROS. RADICADO No. 23-001-31-05-005-2021-00259.

Nota Secretarial; Señor Juez, pongo en su conocimiento que se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda dentro del cual la vinculada como litisconsorcio necesario presentó escrito de contestación a la demanda; Provea.

LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería; Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Observa el despacho que, en efecto, la vinculada como litisconsorcio necesario UGPP presentó contestación a la demanda dentro del término legal, escrito que cumple a cabalidad los requisitos legales que establece el artículo 31 del C.P.T y de la S.S; por lo que se tendrá la demanda por contestada por esta parte procesal.

Subsiguiendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia del artículo 80 del C.P.T.

Finalmente, como se advierte Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla no ha dado respuesta a lo solicitado por este despacho en auto del seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y que le fue comunicado por correo electrónico del cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), tendiente a que aporte a este despacho, la conciliación aprobada por ese despacho judicial mediante auto cuatro (4) de octubre de 2006 entre el señor Gustavo Antonio Moreno Tano, identificado con cedula de ciudadanía número 7.374.008 y el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras INAT en liquidación y así conocer las cláusulas y condiciones en que se pactó la conciliación. Por lo que se le requerirá a fin que den cumplimiento a lo ordenado en el término de tres (3) días.



Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por la vinculada como litisconsorcio necesario UGPP como administrador del FOPEP.

SEGUNDO: Reconózcase y Téngase como apoderado judicial de la parte vinculada UGPP al abogado Orlando David Pacheco Chica para los fines y con las facultades conferidas en escritura pública No. 1970 de nueve (9) de octubre de 2013 anexa al expediente digital y de quien se constató la ausencia de sanciones que lo inhabiliten para ejercer la abogacía según certificado No. 374160 emitido por la secretaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

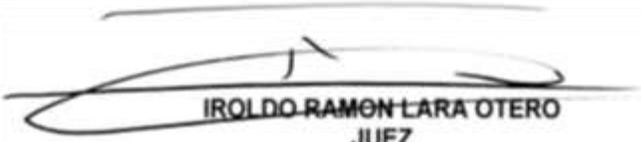
TERCERO: Señalar el día **diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (3:00 p.m)** para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P:T; la cual se celebrará virtualmente.

CUARTO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; **en caso tal de no contar con ello, el despacho dispondrá que la parte procesal pueda acudir a la oficinas del Juzgado a fin de suministrarle un equipo de cómputo e internet para que tenga acceso a la audiencia, para lo cual deberá informar con la suficiente antelación a fin que se realice las gestiones necesarias para su ingreso a esta dependencia judicial;** así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día ante de la audiencia.



QUINTO: Requerir al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla para que en el término de tres (3) días, emita respuesta a lo solicitado por este despacho en auto del seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y que le fue comunicado por correo electrónico del cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), tendiente a que aporte a este despacho, la conciliación aprobada por ese despacho judicial mediante auto cuatro (4) de octubre de 2006 entre el señor Gustavo Antonio Moreno Tano, identificado con cedula de ciudadanía número 7.374.008 y el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras INAT en liquidación y así conocer las cláusulas y condiciones en que se pactó la conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ